



Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C.

TORCUATO TASSO NUM. 325 MEZZANINE
COL. CHAPULTEPEC MORALES 11570 MEXICO, D.F.
TEL 5545 4546
anade@anade.mx
www.anade.mx

COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL

Estímulos para la incorporación a la Seguridad Social

El Ejecutivo Federal emitió el pasado 8 de abril el Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, el cual entrará en vigor el 1° de julio de 2014.

Dicho Decreto tiene por objeto lograr que un mayor número de mexicanos tengan acceso a las prestaciones del régimen obligatorio del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al sistema de financiamiento administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Asimismo, se busca mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza, lo cual se busca a través del régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual, según se indica, promoverá la base de contribuyentes y permitirá hacer frente al fenómeno de la informalidad.

En ese sentido, las personas que pueden ser sujetos del subsidio establecido en el Decreto que nos ocupa, son las siguientes:

A. Personas físicas y patrones: trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Las contribuciones de seguridad social se cubrirán con base en las reglas de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, quienes deberán tributar en el régimen de incorporación fiscal de la LISR y no deben haber cotizado durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio referido en el Decreto.

B. Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal previsto en la LISR vigente que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme a la LSS. Las personas serán inscritas con el salario integrado con base en las reglas de aseguramiento del régimen obligatorio. Se señala como requisito para estos sujetos que no hayan cotizado al seguro social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda, durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de inscripción del trabajador.

C. Los patrones personas físicas que tributaron dentro del régimen de pequeños contribuyentes, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como sus trabajadores, que estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT. Los requisitos para estos sujetos son: i) que tributen en el régimen de incorporación fiscal y, ii) que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014, con la presentación de la declaración informativa correspondiente del ejercicio de 2013, en términos de la LISR.

Los sujetos del subsidio tendrán derecho a los seguros y prestaciones del régimen obligatorio del seguro social del IMSS así como a las prestaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT.

El subsidio consiste en un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física, según corresponda, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El porcentaje otorgado en el Decreto se aplicará considerando como año de inicio del subsidio, el correspondiente al alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal. El subsidio será otorgado durante el periodo de 10 años, dada la naturaleza transitoria del régimen de incorporación fiscal:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El pago de las contribuciones de seguridad social por parte de las personas físicas, patrones o sujetos obligados, se realizará en forma bimestral y no será considerado como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta u no dará derecho a devolución o compensación.

El IMSS o INFONAVIT podrán dar por terminado el otorgamiento del subsidio, así como de los beneficios en materia de seguridad social, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando los sujetos incumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto o dejen de tributar conforme al régimen de incorporación fiscal previsto en la LISR.
- Quando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Quando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social, en los periodos establecidos en el Decreto que nos ocupa.

Atentamente,

Juntos por la Grandeza de Nuestro Colegio

Lic. Francisco J. Gutiérrez Zamora F.
Coordinador del Comité de
Seguridad Social

Lic. Alicia Abundez Quintana
Subcoordinadora del Comité de
Seguridad Social